

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 110014003053201900977

En el presente asunto el vehículo embargado es de servicio público, y en consecuencia, no resulta procedente la entrega al acreedor en depósito gratuito, sin perjuicio de ello, el numeral sexto artículo 595 del Código General del Proceso indica que cuando son de servicio público debe continuarse prestando el servicio y el secuestre deberá rendir las respectivas cuentas.

Previo a ordenar la entrega material del vehículo al secuestre, conforme lo informado en la diligencia de secuestro por el coordinador del patio único de la fiscalía general de la nación, y levantar la orden de inmovilización del vehículo de placas ESK 746, la Juez resuelve:

1. Requerir al secuestre a fin de que se sirva informar que tramites y/o documentos se requieren para que el vehículo de placas ESK 746 continúe prestando el servicio público, esto es seguros obligatorios, impuestos, mantenimiento, etc.
2. Requerir a secretaria a fin de que se cumpla con el numeral 3° del auto de fecha 6 de octubre de 2021, esto es efectuar la liquidación de costas.

Notifíquese (3),


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 046 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16 - marzo - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
